días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3648.

NUMERO 164.

Art. Unico.— La Ley de Gastos Públicos para el año de 1925, en su Capítulo VII se modifica como sigue:

Se suprimen los artículos siguientes:

Art. 1316.—1 Director General de Agricultura.

Art. 1327.—1 Director Experto en enfermedades criptogámicas.

Se varía la lectura de los siguientes artículos así:

Art. 1321.— 1 Fitopatólogo, Director de la Escuela de Agricultura y Químico Oficial de la Estación Agronómica de Haina.

Art. 1322.— 1 Químico Agrícola, Profesor de la Escuela y Químico Oficial de la Estación Agronómica de Haina.

Art. 1323.— 1 Fruticultor, Profesor de la Escuela y Encargado de víveres del Departamento.

Art. 1326.— Para sostenimiento de doce estudiantes que hayan cursado o estén cursando estudios superiores, uno por cada Provincia.

Art. 1336.— 1 Instructor, Administrador de la Sub-Estación.

Se agregan los artículos siguientes:

Art. 1312.— A 1 Taquígrafo-Mecanógrafo Auxiliar de 2a. clase, durante 8 meses $75.00.....$ 600

Art. 1316 A 1 Experto para preparar y recomendar plan de trabajo para desarrollo de la Agricultura..$500.00 $ 3.000.00

Art. 1316. B Gastos de viaje, venida y regresos $ 400.00

Art. 1316. C Gastos fuera de la Capital de la República.$ 450.00

Art. 1316. D Gastos imprevistos.$ 200.00

Se efectúan las transferencias siguientes:

Del	Art.	1316	al	1316 A.	$ 2.700.00
"	"	1327	"	1316 A.	" 300.00
"	"	1327	"	1316 B.	" 400.00
"	"	1327	"	1316 C.	" 450.00
"	"	1327	"	1316 D.	" 200.00
"	"	1327	"	1468.	" 1.050.00
"	"	1326	"	1455.	" 960.00
"	"	1331	"	1417/18.	" 1.000.00
"	"	1413	"	1468.	" 1.000.00
"	"	1454	"	1312 A.	" 600.00
"	"	1459	"	1468.	" 500.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3652.

NUMERO 165.

Art. 1o.— A partir de la promulgación de la presente Ley, los miembros del Congreso Nacional usarán un distintivo consistente en un botón de oro de forma circular de dos centímetros de diámetro con la inscripción siguiente en alto relieve: en los bordes: Congreso Nacional—Diputado o Senador y en el Centro el Escudo de Armas de la República en colores.

§ 1.— El Poder Ejecutivo hará conocer de todas las autoridades este distintivo para los fines consiguientes.

§ 2.— El costo de los distintivos se cobrará de los fondos disponibles para gastos extraordinarios de ambas Cámaras.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
Abigaíl Del Monte.